

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 2 1

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

06 MAY 2015

VISTOS:

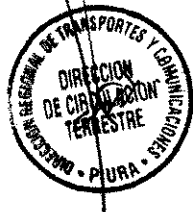
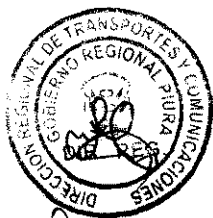
Acta de Control N° 001405-2014 de fecha 23 de Octubre de 2014, Informe N° 437-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Marzo de 2015, Informe N° 294-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Abril de 2015, Informe N° 460-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Abril de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001405-2014 de fecha 23 de octubre de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el cruce Piura – Sullana - Paita, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **M3X768 (p. vigente) M1E867 (p. anterior)**, propiedad de la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, el cual era conducido por el señor **ROLANDO ARROYO SANTOS**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que se adjunta toma fotográfica de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001405-2014 a través del Oficio N° 01560-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2014 por la persona de Richard Espinoza Benites con DNI N° 02816165 quien señaló ser el encargado de la Empresa notificada, según cargo de recepción que obra a folios ocho (07) del presente Expediente Administrativo.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 24 de octubre de 2014, se puede precisar que el vehículo de placa de rodaje **M3X768 (p. vigente) M1E867 (p. anterior)**, es de propiedad de la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 2 1

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

0 6 MAY 2015

que según consulta a la Unidad de Concesiones y Permisos en el Detalle de Empresas por Placa el vehículo con placa de rodaje **M3X768 (p. vigente) M1E867 (p. anterior)** no se encuentra autorizado por la autoridad competente para realizar el servicio de Transporte Terrestre de Mercancías, y al haberse efectuado la intervención por parte del personal fiscalizador de esta entidad realizada el 23 de octubre de 2014 el vehículo transportaba dos mil quinientos (2500) litros de agua del km. 07 a Piura, por lo que se está incurriendo en la responsabilidad de la prestación de un servicio no autorizado que configura la infracción del **CODIGO F1** del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.

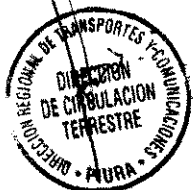
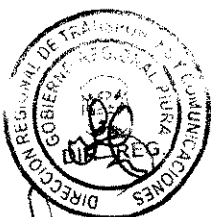
Que, teniéndose en cuenta que la **"Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las infracciones contra la formalización del transporte, en el código F.1, Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización: prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que **"Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento"**, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONE a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** por la infracción al **CODIGO F1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, **"Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0421

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

06 MAY 2015

las "infracciones contra la formalización del transporte, en el CODIGO F.1, corresponde: prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/.3800.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, en su domicilio sito en la Mz. PB Lote. 20 Urb. Santa Margarita III Etapa Piura - Piura – 26 de Octubre; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO de Empresa **GREEN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional